

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA MORALES DE VALENZUELA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001-31-05-2015-0032900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Ingenio central Tumaco s.a.	\$9.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia dos salarios mínimos legales mensuales vigente a cargo de Ingenio central Tumaco s.a.	\$2.000.000
TOTAL	\$11.000.000

Son: ONCE MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada Ingenio Central Tumaco s.a.y
en favor de la parte demandante

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho,
procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control
de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de julio de 2022__

En Estado No. _110__se notifica a las partes el
auto anterior.

Luz helena gallego tapia

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE:LUZ FANNY ESPINOSA DE PABON
DDO: COLPENSIONES
LITIS : LUZ MARIA JIMENEZ TROYANO
RAD: 76001-31-05-010-2015-00669-00

Cali, 11 de julio de 2022

INFORME SECRETARIA: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto interlocutorio No. 424 del 13 de junio de 2022, se indicó que el proceso debe continuar y para ello se fijo fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el art., 80 CPT y S.S.,

Igualmente, se advierte que la sentencia proferida por el Juzgado regreso del Tribunal modificando y confirmando todo lo demás. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el auto interlocutorio No. 424 del 13 de junio de 2022, ordeno en el Numeral PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Superior sobre el auto o recurso de queja, y en el Numeral SEGUNDO se fijó fecha para continuar con el tramite del proceso, omitiendo que dentro de la misma ya se había proferido fallo. , para evitar posibles nulidades e ilegalidades, se tomara el correctivo pertinente, dejando sin efecto el numeral SEGUNDO . del mencionado auto

Igualmente el honorable tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia sin número de fecha 04 de mayo de 2022, MODIFICIO y CONFIRMO la sentencia proferida por el despacho, razón por la cual habrá de proceder a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

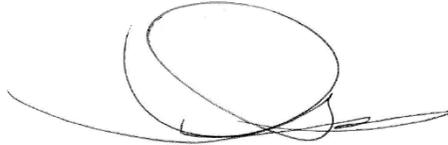
PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico el NUMERAL SEGUNDO del auto interlocutorio 424 del 13 de junio de 2022, por la razón antes expuesta. Por lo demás queda igual.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia del 04 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de julio de 2022

En Estado No. **110** se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AUSBERTO NEFTALI ANGULOI TENORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2017-0069700

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$15.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$15.000

Son: QUINCE MIL PESOS a cargo de la parte demandada .y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de julio de 2022__

En Estado No. _110__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSARIO GIRALDO MONTEALEGRE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010=2020-00189-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Colpensiones Protección	\$500.000 \$2.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia COLPENSIONES PROTECCION	\$1.500.000 \$1.500.000
TOTAL	\$6.000.000

Son: SEIS MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de julio de 2022__

En Estado No. _110__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2018-0024500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Colpensiones	\$600.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$1.600.000

Son: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante, tal como se indica en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de julio de 2022__

En Estado No. _110__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR TULIO LENIS GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001-31-05- 010-2018-00619-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Colpensiones	\$450.000
Agencias en derecho 2 Instancia COLPENSIONES	\$2.000.000
TOTAL	\$2.450.000

Son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de julio de 2022__

En Estado No. _110__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESTHER LONDOÑO LOPEZ
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0012900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Protección Colpensiones	\$1.000.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia Protección Colpensiones	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$3.500.000

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de julio de 2022__

En Estado No. _110__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA SOTO SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION
RAD: 76001-31-05 -010-2019-00600-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Protección	\$1.000.000
Porvenir	\$1.000.00
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia Colpensiones	\$1.500.000
Porvenir	\$1.500.000
Proteccion	\$1.500.000
TOTAL	\$7.000.000

Son: SIETE MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante, tal como se indica en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de julio de 2022__

En Estado No. _110__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020000094000
EJECUTANTE: CARMEN ALICIA DAVIS DÍAZ
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No. 2276 del 03/10/2003; encontrándose pendiente la devolución del título No. 469030000271564, del 02/10/2003, consignado a órdenes de este Juzgado, el cual constituye remanente a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y se ha podido verificar su existencia en la cuenta de este Juzgado.

De otra parte, conviene señalar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a partir del 28 de septiembre de 2012, proceso que fue terminado el 31 de marzo de 2015, de acuerdo con el Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del Acta Final de Liquidación y su Publicación en el Diario oficial No. 49470 del 31 de marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 01 de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones, constituyéndose así el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – EN LIQUIDACION.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderada judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega del título judiciales a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas y teniendo en cuenta que los dineros embargados al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES constituyen remanentes, tal y como ya se había determinado en el proceso, se ordenará la elaboración del título judicial a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACION.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.446.151, quien es portadora de la T.P. No. 82.219 del C.S.J, para que actúe en representación del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S EN LIQUIDACION.**

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del título judicial No. 469030000271564 del 02/10/2003 por valor de \$1.411.355,51, remanente dentro del presente proceso, al

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S EN LIQUIDACION NIT # 830.053.630-9.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020090042301
EJECUTANTE: ALFONSO CRUZ DONCEL
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No.4899 del 02 de diciembre de 2012; observándose a través de la Plataforma del Banco Agrario, la existencia del título judicial No. 469030000923359 del 03/08/2009 por valor de \$5.141.035,00, el cual constituye remanente dentro del proceso.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderada judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

De tal manera, que en el presente asunto por haberse evidenciado que los dineros embargados al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES corresponden a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderada Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, a la doctora **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.929.292, quien es portadora de la T.P. No.292.000 del C.S.J.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de título Judicial No. 469030000923359 del 03/08/2009 por valor de \$5.141.035,00,, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EFECTÚESE la devolución del el Depósito Judicial N° 469030000923359 del 03/08/2009 por valor de \$5.141.035,00,,a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220032200
RECLAMANTE: GLORIA ELENA MORIANO
C.C. No. 66.861.213

CONSIGNANTE: EMIRO VELASQUEZ CAMPO
C.C. 10.720.405
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada a nombre de la señora **GLORIA ELENA MORIANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.861.213; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002729148 del 21/11/2021 por valor de **\$1.358.327.00**, que fuera consignado por el señor **EMIRO VELÁSQUEZ CAMPO** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002790625 del 22/06/2022.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. **469030002790625** del **22/06/2022** por valor de **\$1.358.327,00**, a favor de la señora **GLORIA ELENA MORIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.861.213, que por concepto de prestaciones sociales le fueron consignadas por el señor **EMIRO VELÁSQUEZ CAMPO** con **C.C.# 10.720.405**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220033200
RECLAMANTE: MANUEL ANGEL BOYA ANGULO
C.C. No. 1.143.976.194

CONSIGNANTE: DICO TELECOMUNICACIONES S.A.
NIT. 830.136.162-0
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.019

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **MANUEL ANGEL BOYA ÁNGULO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.976.194; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002791400 del 24/06/2022 por valor de **\$136.679.00**, que fuera consignado por la sociedad **DICO TELECOMUNICACIONES S..** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002794755 del 30/06/2022.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No.469030002794755 del **30/06/2022** por valor de **\$136.679,00**, a favor del señor **MANUEL ANGEL BOYA ÁNGULO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.976.194, que por concepto de prestaciones sociales le fueron consignadas por la sociedad **DICO TELECOMUNICACIONES S.A. – NIT. 830.136.162-0**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE